



RESOLUCIÓN N°0219

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 29/10/2018

VISTO:

El expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0002353-4 mediante el cual se aprueba la celebración de un CONVENIO MARCO ENTRE EL SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y LA ASOCIACIÓN PENSAMIENTO PENAL, y;

CONSIDERANDO:

Que en uso de la autonomía funcional (art. 9, ley 13.014) el Servicio Público Provincial de Defensa Penal debe promover la cooperación institucional, técnica y académica con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, tendientes al fortalecimiento del mismo, a cuyo fin puede celebrar convenios, acuerdos y otras acciones de coordinación que resulten convenientes (art. 15, ley 13.014).

Que la Asociación Pensamiento Penal es una organización no gubernamental, sin fines de lucro, integrada por personas relacionadas al sistema penal (por su ocupación en la magistratura, defensorías, fiscalías, el ejercicio de la abogacía, la academia, estudiantes y personas privadas de libertad) interesadas, entre otras cosas, en la promoción de una administración de justicia moderna, ágil y eficaz, en sintonía con los postulados básicos del programa constitucional y con los requerimientos que formula la sociedad en tal sentido. Sus postulados y cursos de acción se encuentran caracterizados por el pluralismo y la diversidad dentro de los comunes denominadores de la defensa del estado de derecho, del sistema democrático de vida y la más extendida vigencia de los Derechos Humanos. Por lo que contar con su colaboración resulta para el Servicio Público Provincial de Defensa Penal de gran trascendencia para la organización de distintas actividades, principalmente en materia de capacitación.

Que resulta conveniente la celebración de un convenio marco con la Academia indicada,



Servicio Público Provincial de Defensa Penal

Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe

por un plazo de vigencia de dos (02) años, renovable en forma automática, salvo notificación en contrario de alguna de las partes.

Que la Defensora Provincial es quien representa al Servicio Público Provincial de Defensa Penal (art. 19, ley 13.014) y tiene entre sus funciones la de celebrar convenios de cooperación, contratos u otros instrumentos similares destinados a ejecutar los fines institucionales (art. 21 inciso 10, ley 13.014).

POR ELLO,

LA DEFENSORA PROVINCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el CONVENIO MARCO entre el Servicio Publico Provincial de Defensa Penal de la provincia de Santa Fe y la Asociación Pensamiento Penal que como ANEXO que forma parte en la presente resolución.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese. Cumplido, archívese.



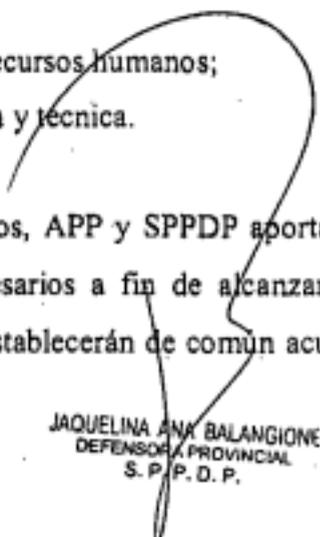
CONVENIO MARCO ENTRE SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE Y LA ASOCIACION PENSAMIENTO PENAL

Entre el **SERVICIO PUBLICO PROVINCIAL DE LA DEFENSA PENAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**, representado por la Dra. **JAQUELINA ANA BALANGIONE**, en su carácter de **DEFENSORA PROVINCIAL DE SANTA FE (SPPDP)**, con domicilio en calle La Rioja 2633, Provincia de Santa Fe, por una parte y por la otra la **ASOCIACION PENSAMIENTO PENAL (APP)**, representada en este acto por la Presidenta Dra. **INDIANA GUEREÑO**, con domicilio en calle 111 número 1718, Necochea, Provincia de Buenos Aires, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, destacando la importancia de desarrollar en el ámbito de sus respectivas incumbencias, actividades de cooperación mutua, asistencia técnica, realización de trabajos en conjunto, facilitación de las relaciones con la comunidad, intercambio de información, prácticas profesionales como así también el emprendimiento de proyectos, publicaciones y programas de interés común en el área de investigación, formación y capacitación. El presente Convenio estará sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las instituciones favorecerán:

- a) La ejecución conjunta o coordinada de proyectos de investigación en áreas de mutuo interés;
- b) La formación y perfeccionamiento de recursos humanos;
- c) El intercambio de información científica y técnica.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de los mismos, APP y SPPDP aportarán los recursos humanos y de infraestructura que resulten necesarios a fin de alcanzar los respectivos objetivos, con la distribución que en cada caso establecerán de común acuerdo. Las partes


JAQUELINA ANA BALANGIONE
DEFENSORA PROVINCIAL
S. P. P. D. P.



signatarias convienen que los bienes que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

TERCERA: La APP ofrece un arancel preferencial a favor de los integrantes del SPPDP, consistente en un descuento del veinte por ciento (20%), para la inscripción y realización de todos los cursos que se dictan a través del campus virtual de educación a distancia (www.campusapp.com.ar) sobre derecho penal, derecho procesal penal, derecho internacional de los Derechos Humanos, derecho de ejecución penal y criminología, así como cualquier otro curso que se dicte en el futuro.

El SPPDP acepta el arancel preferencial y se compromete a difundir el contenido del presente convenio entre sus integrantes.

Asimismo, APP podrá ofrecer vacantes en cada curso virtual siempre que no se encuentren cubiertas en su totalidad y según el curso que se brinde.

CUARTA: Las partes se comprometen a intercambiar entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones e informaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a mantener la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

QUINTA: A los efectos de determinar y supervisar las actividades que deriven de la aplicación del presente convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación, que estará integrada:

- Por parte del SPPDP por los funcionarios a cargo del Instituto de Capacitación de la Defensa Pública o por quien la Defensora Provincial designe a tal efecto.



- Por parte de la APP, como miembro titular, la socia María Eugenia Covacich (DNI 23.760.352) y como miembro suplente la socia Julieta Castellini (DNI 38.596.199).

SEXTA: Los productos resultantes de las investigaciones o trabajos desarrollados en el marco de este Convenio serán propiedad intelectual de las partes, las que convendrán en cada caso particular el uso que de futuro podrá realizarse respecto de los resultados de la actividad común.

SEPTIMA: Este acuerdo no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.

OCTAVA: A los fines que pudieran corresponder, las partes fijan domicilios en los indicados en el acápite. Asimismo, cualquier discrepancia que se suscitare en la ejecución o interpretación del presente Convenio, será resuelta de común acuerdo entre las partes labrando acta al al efecto.

NOVENA: Este convenio se celebra por el término de 2 (DOS) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos 30 (TREINTA) días en relación a la fecha de vencimiento.

No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa mediante preaviso escrito a la otra parte efectuado con una antelación de por lo menos 30 (TREINTA) días. En tal eventualidad, no se alterarán los beneficios ya otorgados. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de naturaleza alguna.

De conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de Rosario, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil dieciocho.